

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Folio no. 556

ACCION	Proceso Responsabilidad
RADICADO	130013103002-2008-00150-00
Demandante	ROSARIO RANGEL PEREZ JAIRO BELEÑO CALDERON
Demandado	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA CLINICA LAS PEÑITAS CENTRO MEDICO CLINICA VARGAS SA SOCIEDAD MEDICA LTDA
Fecha de presentación y Reparto	13/03/2008

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que existen varias solicitudes pendientes de tramitar así mismo se le informa que liquidan costas dentro del presente asunto de la siguiente manera. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Concepto	Valor	Folio
Arancel	\$10.000	59-60
Notificaciones	\$ 92.200	66-69-72-75-85-88-91-181-313
Gastos Periciales	\$ 2.464.000	287
Costas Primera Instancia	\$ 1.000.000	509
Costas Segunda Instancia	\$ 1.000.000	24
TOTAL	\$ 4.566.200	

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).).

Revisado el informe secretarial, y las solicitudes obrantes en el expediente se procederá a pronunciarse en su orden así:

- Después de revisar la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho, el despacho procederá a aprobarla por estar en legal forma.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

- Respecto a la solicitud presentada por Apoderada Judicial de la parte demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. visible a folio 547 del cuaderno principal No. 3, en el cual solicita que NO se libre mandamiento de pago, que se tengan como inembargables las sumas de dinero que reciba su poderdante como pago de servicios médicos hospitalarios integrales y que se fije el valor de la garantía bancaria a fin de que no se decreten medidas cautelares en su contra.

El despacho, se abstendrá de acceder a las solicitudes toda vez que no existe proceso ejecutivo en la actualidad, en ese orden, en el evento de que se llegare a presentar solicitud de ejecución en su contra, y el despacho accediere, deberá tener en cuenta lo reglado en el artículo 602 del CGP, a fin de evitar que las eventuales medidas cautelares sean practicadas.

- Respecto a la solicitud presentada por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en el que insiste que se decrete la terminación del presente proceso, por haber realizado le pago en los términos ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 04 de agosto de 2020, se le prevendrá al mismo, que dentro del presente asunto aún no existe proceso ejecutivo, y que en lo que refiere el proceso ordinario ya fue terminado con la sentencia antes mencionada.

Empero lo anterior, después de hacer la consulta en el PTW del Banco Agrario de nuestro despacho se advierte claramente que en efecto LIBERTY SEGUROS S.A., realizó consignación por \$ 148.500.000 y que cuenta con numero de depósito 412070002536759, por lo que corresponde hasta esta instancia, dejar constancia secretarial de la mencionada consignación en la sentencia de fecha 4 de agosto de 2020 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil-Familia de fecha 9 de septiembre de 2021. Así mismo, se le previene a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA, que la CLINICA GENERAL DEL NORTE también fue condenada en costas de manera solidaria, a fin de que se tenga en cuenta que dentro de la consignación realizada no se ha incluido dicho monto.

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Datos del Título	
Número Título:	412070002536758
Número Proceso:	13001310300220080015000
Fecha Elaboración:	17/11/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	130012031002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 148.500.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	45741002
Nombres Demandante:	ROSARIO
Apellidos Demandante:	RANGEL PEREZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8901027685
Nombres Demandado:	ORGANIZACIN CLNICA G
Apellidos Demandado:	DEL NORTE
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	52827509
Nombres Consignante:	JENNIFER
Apellidos Consignante:	DE LA RANS BONILLA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

- Respecto a la solicitud obrante a folio 550 del cuaderno principal No. 3 en el cual ALEX FONTALVO VELASQUEZ sustituye el poder a él otorgado en CRISTINA ISABEL MORELOS SERRANO, el despacho accederá por ser ello pertinente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas en un total de \$ 4.566.200, tal como fue liquidada por secretaria, a favor del (os) demandantes, tal como se ordenó en sentencia de

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

fecha 4 de agosto de 2020 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil-Familia de fecha 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a las solicitudes presentadas por la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. visible a folio 547 del cuaderno principal No. 3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del presente proceso por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: Por secretaria DEJESE constancia de la consignación realizada por LIBERTY SEGUROS SA dentro del presente proceso en la sentencia de fecha 4 de agosto de 2020 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil-Familia de fecha 9 de septiembre de 2021, atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 116 del CGP.

QUINTO: Prevéngase a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA, que la CLINICA GENERAL DEL NORTE en la sentencia de fecha 4 de agosto de 2020 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil-Familia de fecha 9 de septiembre de 2021 también fue condenada en costas de manera solidaria, a fin de que se tenga en cuenta que dentro de la consignación realizada no se ha incluido dicho monto.

SEXTO: Téngase como abogado sustituto de ALEX FONTALVO VELASQUEZ a CRISTINA ISABEL MORELOS SERRANO, en los términos del poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA E GARCIA PACHECO
JUEZ**

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b139d322e2a614bdc17252480d9e6e619305e99b942169a775c44b1d970fb4a**

Documento generado en 01/02/2022 06:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>